

4 NOTARÍA PÚBLICA

DR. ARTURO
DURÁN GARCÍA

TESTIMONIO:

PRIMERO DEL ACTA CONSTITUTIVA, de la Sociedad Mercantil denominada "B-ELECTRIC ELECTRO MOVILIDAD", SOCIEDAD MERCANTIL, ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que comparecieron los señores SALVADOR JOSÉ GONZÁLEZ NARVAEZ, DANIEL GONZÁLEZ NARVAEZ y SALVADOR ANTONIO GONZÁLEZ PALOMERA.

AÑO: 2021 VOLUMEN: 2108 INSTRUMENTO: 35530

MONTE EVEREST 100, BOSQUES DEL PRADO NORTE, C.P. 20127,
TEL. 996-58-02, 03, 04 Y 996-19-74, AGUASCALIENTES, AGS.



35530

NÚMERO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA (35530)-----

VOLUMEN DOS MIL CIENTO OCHO (2108)-----

En el Estado de Aguascalientes, capital del Estado del mismo nombre, Estados Unidos Mexicanos, a los seis días del mes de mayo de dos mil veintiuno.-----

Yo, DOCTOR ALEJANDRO DURÁN MÁRQUEZ, Notario Público Número Cuarenta y Siete del Estado, hago constar que comparecen los señores SALVADOR JOSÉ GONZÁLEZ NARVAEZ, DANIEL GONZÁLEZ NARVAEZ y SALVADOR ANTONIO GONZÁLEZ PALOMERA, por su propio derecho, de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales aplicables, a manifestar que es su libre voluntad constituir una SOCIEDAD MERCANTIL, ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, denominada "B-ELECTRIC ELECTRO MOVILIDAD", para lo cual han obtenido el permiso correspondiente de la Secretaría de Economía, que forma parte integral del presente instrumento, lo que realizan al tenor de los siguientes Antecedentes y Cláusulas:-----

AUTORIZACIÓN DEL PORTAL TU EMPRESA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, DEL GOBIERNO MEXICANO.- Extendió Autorización para el uso de la siguiente denominación o razón social "B-ELECTRIC ELECTRO MOVILIDAD", que en su parte sustancial dice:-----

En el margen superior Clave Única del Documento (CUD): A202103010533153097 (LETRA "A", DOS, CERO, DOS, UNO, CERO, TRES, CERO, UNO, CERO, CINCO, TRES, TRES, UNO, CINCO, TRES, CERO, NUEVE, SIETE).-----

AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL-----

En atención a la reserva realizada por ALEJANDRO DURAN MARQUEZ, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 38, fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: B-ELECTRIC ELECTRO MOVILIDAD. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.-----

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.-----

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con

COTEJADO

independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. -----

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente. -----

AVISO DE USO NECESARIO. -----

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe. -----

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización. -----

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede. -----

AVISO DE LIBERACIÓN -----

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizará dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social. ----

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el



representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente. -----

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales. -----

RESPONSABILIDADES -----

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: --

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y -----

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. -----

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. -----

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. -----

FIRMA ELECTRÓNICA. -----

DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE EMITE EL DICTAMEN. -----

Copia de dicho documento lo agrego al apéndice de esta escritura bajo la letra "A". -----

Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan las siguientes: -----

CLÁUSULAS. -----

CAPÍTULO I. -----

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, NACIONALIDAD, ADMISIÓN DE EXTRANJEROS Y DURACIÓN. -----

PRIMERA.- DENOMINACIÓN SOCIAL.- Los comparecientes, constituyen una Sociedad Mercantil, de nacionalidad Mexicana, de tipo Anónima de Capital Variable, con sujeción a las Leyes del País, en especial a la Ley General de Sociedades Mercantiles que se denominará "B-ELECTRIC ELECTRO MOVILIDAD", la cual irá seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de sus iniciales **S. A. DE C. V.** -----

SEGUNDA.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de Aguascalientes, en el Estado de Aguascalientes y podrá establecer oficinas, agencias y/o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero y pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su Domicilio Social. -----

COTEJADO

TERCERA.- OBJETO SOCIAL.- La Sociedad tiene por objeto: -----

- A. La compra, venta, arrendamiento, comercialización, importación y exportación de todo tipo de productos de movilidad eléctrica señalando de forma enunciativa más no limitativa: bicicletas eléctricas, scooter eléctricos, motos eléctricas; así como de toda clase de accesorios necesarios para los productos de movilidad eléctrica.---
- B. La compra y venta de todo tipo de materia prima, herramientas, maquinaria y accesorios necesarios para el desarrollo del objeto social. -----
- C. La contratación y subcontratación de toda clase de personal capacitado, sean empleados, obreros y de alta dirección, de nacionalidad mexicana y/o extranjera, pudiendo celebrar toda clase de actos jurídicos para la presentación de servicios y asesoría con particulares, dependencias gubernamentales ya sean federales, estatales y/o municipales, así como con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana o extranjera, pudiendo también celebrar actos jurídicos para convertirse en receptor de iguales y/o similares servicios por parte de cualquier tercero.-----
- D. La gestoría de licencias, trámites, permisos y autorizaciones ante cualquier autoridad y organismos concernientes a cualquiera de las actividades relacionadas con el objeto social.-----
- E. Arrendar, subarrendar, tomar y dar en comodato, usar, poseer, adquirir, comprar, vender, construir, reparar, enajenar y operar por cualquier título legal, toda clase de equipos, bodegas, almacenes, oficinas, salones, locales y demás establecimientos necesarios o convenientes, así como bienes muebles y derechos reales para la realización de los objetos de la Sociedad, realizar operaciones de mutuo con o sin intereses. -----
- F. Adquirir y transferir, por cualquier título a nombre propio o de terceros, el uso y explotación de franquicias, patentes, invenciones, diseños, dibujos y modelos industriales, marcas, avisos y nombres comerciales, certificados de invención, derechos de prioridad y derechos de autor, derechos de propiedad industrial, entre otros. Así como la obtención o concesión a favor de terceras personas de licencias para el uso y explotación de todas las anteriores; estando facultada para celebrar toda clase de actos, operaciones, contratos y convenios relacionados con los mismos.-----
- G. Actuar, según sea el caso, como depositante o como depositario en todos aquellos depósitos que deban de hacerse por causa del comercio. -----
- H. Actuar según sea el caso como comitente o como comisionista, agente, representante o intermediario de todo tipo de personas físicas y morales. -----
- I. Participar en todo tipo de licitaciones públicas o privadas, invitaciones, concursos o adjudicaciones, convocadas por entidades públicas y privadas, incluyendo, sin limitar cualquier tipo de entidades gubernamentales, organismos públicos descentralizados o desconcentrados, organismos autónomos, ya sea federales,

- estatales o municipales, así como para celebrar todo tipo de Contratos y Convenios en cualquier materia, incluyendo Contratos de Asociación en Participación con personas físicas o morales, tanto de la iniciativa privada como del sector social, del gobierno federal, estatal o municipal, o empresas de participación estatal, que sean necesarios para la consecución de los fines de la Sociedad.-----
- J. Establecer, organizar y adquirir, ya sea por compra o suscripción, cesión o cualquier otro título establecido por la ley, así como participar en el capital, patrimonio, administración, o liquidación de toda clase de sociedades, negociaciones comerciales e industriales, incluyendo, pero sin limitarse a ello, acciones, bonos, pasivos, derechos y obligaciones, pudiendo otorgar las garantías o avales que fueran necesarios para llevar a cabo tales operaciones. -----
- K. Dar y tomar dinero a título de préstamos y/o créditos.-----
- L. Obtener y otorgar todo tipo de financiamientos, mediante la contratación de créditos con instituciones de crédito, con cualquier Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Grupos Financieros, Instituciones Nacionales de Crédito y demás Instituciones Públicas o Privadas que otorguen créditos, así como préstamos personales de Accionistas de la Sociedad, empleados o terceros, así como para otorgar garantías reales o personales, constituir hipotecas, prenda y fianzas, o de cualquier otra clase, incluyendo el asumir el carácter de obligado solidario, a favor de personas físicas y morales. -----
- M. Otorgar toda clase de garantías, incluyendo las fiduciarias, otorgar avales por obligaciones propias o de terceros, obligarse solidariamente a favor de terceros. --
- N. Suscribir y/o otorgar todo tipo de créditos que requiera para el cumplimiento de su objeto social. -----
- O. La Sociedad podrá emitir, girar, descontar, avalar, librar, suscribir, otorgar, aceptar y endosar toda clase de documentos y títulos de crédito en términos del artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----
- P. Descontar, dar en garantía o negociar en cualquier forma títulos de crédito o los derechos provenientes de contratos de crédito de cualquier tipo, factoraje, arrendamiento financiero o arrendamiento puro con las personas de las que reciba financiamiento la Sociedad; así como, afectar en fideicomiso irrevocable los títulos de crédito o derechos provenientes de los contratos antes mencionados.-----
- Q. Abrir y cerrar cuentas bancarias en instituciones de crédito ya sean de nacionalidad mexicana o extranjera, pudiendo girar cheques contra las mismas en términos del artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Así como hacer depósitos, girar y designar a las personas que pueden girar cheques en contra de las mismas.-----
- R. En general, llevar a cabo cualesquier operación derivada o relacionada con los objetos arriba mencionados y realizar toda clase de actos de comercio, y celebrar

COTENADO

toda clase de contratos ya sean civiles o mercantiles, y administrativos que fueren permitidos por la Ley.-----

CUARTA.- DURACIÓN.- La duración de la Sociedad será indefinida.-----

QUINTA.- NACIONALIDAD.- ADMISIÓN DE EXTRANJEROS.- La Sociedad que por este instrumento se constituye es y se considerará siempre como de nacionalidad mexicana y sus integrantes extranjeros y los Socios futuros que llegare a tener convienen expresamente con la Secretaría de Relaciones Exteriores en que se considerarán como nacionales respecto de las acciones, partes sociales o derechos que adquiera la presente Sociedad; los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular ésta, y los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la misma Asimismo, convienen en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación mexicana.-----

En términos del artículo 32 (treinta y dos) de la Ley de Inversión Extranjera, la Sociedad queda obligada a inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras en un término que no excederá de cuarenta días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquier persona extranjera adquiera participación en la misma. -----

DEL CAPITAL Y DE LAS SERIES DE ACCIONES Y CONFLICTO IRRECONCILIALE.-

SEXTA.- CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social será la cantidad de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** representado por **50 (CINCUENTA) ACCIONES** nominativas con un valor nominal de **\$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL)** cada una, totalmente suscritas pagadas e identificadas bajo la **SERIE "A"**. El Capital actual y la suscripción del mismo se precisan más adelante. -----

- Por lo que respecta a la parte variable del Capital, éste será ilimitado y contará con una letra determinante para su identificación "B", "C", "D" etcétera y será suscrito en los términos y formas que en su oportunidad decidan los Accionistas.-----

La Sociedad llevará un Libro de **REGISTRO DE ACCIONES** en el que deberá inscribirse lo siguiente:-----

1.- El nombre, la nacionalidad y el domicilio de cada Accionista y la indicación del número de acciones que a cada uno pertenezcan;-----

2.- Todas las operaciones de suscripción, adquisición, transmisión o garantía de que sean objeto las acciones que formen parte del Capital Social. -----

La Sociedad considerará como propietario de las acciones a los que aparezcan inscritos en dicho libro. -----

Las series de acciones que representen el Capital Social, será determinado por las Asambleas Generales.-----

De las modificaciones en el Libro de **REGISTRO DE ACCIONES**, deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio. La Secretaría, deberá guardar la



confidencialidad de los datos personales del accionista, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades competentes en el ejercicio de sus funciones. Lo anterior, conforme al artículo 129 (ciento veintinueve) segundo y tercer párrafos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

MEDIACIÓN-----

SÉPTIMA.- En caso de que surgiese entre los Accionistas un conflicto, las partes tratarán de resolver dicho conflicto mediante el procedimiento de mediación. En caso de que dicho conflicto no pudiera solventarse en dicha instancia, se considerará que se trata de un Conflicto Irreconciliable, según dicho término se define en la cláusula siguiente de estos Estatutos Sociales y el asunto se manejará con apego a lo dispuesto precisamente sobre el particular en dicho artículo.-----

CONFLICTO IRRECONCILIALE-----

OCTAVA.- En caso de surgir un Conflicto Irreconciliable, como más adelante se define, los Accionistas, si no llegaren a un acuerdo de quien compra y quien vende su posición accionaria, se determinará por sorteo, ante fedatario público, esta situación, a fin de llevar a cabo la compraventa de las acciones (en adelante las acciones), de conformidad con los siguientes términos y condiciones:-----

"Conflicto Irreconciliable" significa la convocatoria a los Accionistas de la Sociedad para reunirse en Asamblea en dos (2) ocasiones diferentes y sucesivas; y, sin embargo, en virtud de la falta de quórum legal, o en caso de que la Asamblea si sea celebrada, en virtud de la abstención de votos o voto en contrario, no ha sido posible resolver todos los asuntos incluidos en el orden del día de dicha Asamblea convocada por dos (2) ocasiones, o bien, por virtud de no existir un voto calificado para la aprobación de un determinado asunto, no haya sido posible resolverlo en uno u otro sentido hasta en dos (2) ocasiones.-----

Una vez que se dé un Conflicto Irreconciliable y determinado quienes son los Accionistas vendedores y quien o quienes el o los Accionistas compradores, se procederá de la siguiente manera:-----

(a) Los Accionistas vendedores deberán notificar por escrito al Órgano de Administración de la Sociedad, dentro de un plazo de cinco (5) días naturales contados a partir de que se haya suscitado un Conflicto Irreconciliable, de su deseo de vender las acciones.-----

(b) Los Accionistas compradores deberán ejercer el derecho de compra en proporción a su tenencia accionaria.-----

(c) Los Accionistas compradores deberán pagar a los Accionistas vendedores por las acciones un precio (el "Precio de Compra") a ser determinado por una firma valuadora de reconocido prestigio nacional.-----

(d) Los Accionistas vendedores deberán elegir y notificar a una firma valuadora, dentro de un plazo de cinco (5) días naturales contados a partir de que se haya presentado al Órgano de Administración de la Sociedad la notificación de venta de las acciones. En el supuesto de que la firma valuadora elegida por los Accionistas vendedores no pudiere o

COTEJADO

no aceptare su designación, los Accionistas vendedores deberán elegir otra firma valuadora de reconocido prestigio nacional. -----

(e) La firma valuadora elegida por los Accionistas vendedores, deberá emitir su reporte conteniendo la valuación de las acciones en un plazo razonable que no podrá exceder de treinta (30) días naturales contados a partir de que la firma valuadora haya aceptado su designación hecha por el accionista vendedor, firma a la que desde este momento tanto los Accionistas compradores y vendedores acuerdan entregar toda la información necesaria para llevar a cabo su dictamen. Tanto los Accionistas vendedores como los compradores deberán absorber por partes iguales los costos y gastos incurridos, así como los honorarios de la firma valuadora en relación a la valuación de las acciones. ----

(f) La valuadora elegida en términos de lo dispuesto en los incisos anteriores deberá tomar en cuenta, para la emisión de su reporte, los flujos de efectivo de la Sociedad de los cinco (5) años anteriores a la fecha en que realice la valuación, descontados a valor presente. -----

(g) El precio que la valuadora reportará deberá corresponder al valor de las acciones en relación al valor total que tenga la Sociedad considerada como un negocio que se encuentra operando. El precio de compra de las acciones será el valor de las acciones reportado por la empresa valuadora. -----

(h) En caso de que los Accionistas compradores consideren que el precio señalado en el reporte de la valuadora elegida por los Accionistas vendedores no refleja propiamente el valor de las acciones, se deberá solicitar la opinión de otras dos valuadoras de reconocido prestigio nacional, las cuales utilizarán los mismos criterios de valuación descritos en el inciso (f) anterior; una valuadora será elegida por los Accionistas compradores y la otra por los Accionistas vendedores. El precio que resulte del análisis de estas dos valuadoras será promediado con el precio proporcionado por la primera valuadora, y el resultado será el precio de compra. Tanto los Accionistas compradores como los Accionistas vendedores deberán absorber proporcionalmente los gastos y honorarios que cobren las firmas valuadoras. -----

(i) El precio de compra obtenido en términos de lo señalado en el inciso (h) anterior, tendrá un carácter definitivo e inapelable. -----

(j) El pago del precio de compra deberá efectuarse en favor de los Accionistas vendedores en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya llegado a una determinación definitiva del precio de las acciones. El pago deberá de realizarse contra la entrega de los títulos de acciones debidamente endosados en propiedad que amparen las acciones y de conformidad con las instrucciones de pago proporcionadas por los Accionistas vendedores a los Accionistas compradores, las cuales deberán ser proporcionadas dentro de los tres (3) días siguientes a la determinación definitiva del precio de las acciones. -----

(k) Para el caso de incumplimiento por parte de los Accionistas compradores al pago del Precio de Compra o de los Accionistas vendedores a la entrega de los títulos endosados de



conformidad con los términos y condiciones de la presente cláusula, los Accionistas que hayan incurrido en el incumplimiento se obligan incondicional e irrevocablemente a pagar a los otros Accionistas a partir de la fecha en que se presente el incumplimiento, un monto diario equivalente al 0.1% (cero punto uno por ciento) del Precio de Compra hasta en tanto sea totalmente liquidado el Precio de Compra. -----

ESTIPULACIONES GENERALES SOBRE LAS ACCIONES. -----

NOVENA.- Las acciones en que se divide el Capital Social, estarán representadas por títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio y se registrarán por las disposiciones relativas a valores literales, en lo que sea compatible con su naturaleza y no esté modificada por la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

DÉCIMA.- Las acciones conferirán a sus tenedores iguales derechos y les corresponderá un voto por cada acción en las Asambleas Generales de Accionistas. -----
Para los efectos del párrafo anterior deberá tomarse en cuenta lo dispuesto en los artículos 196 (ciento noventa y seis), 197 (ciento noventa y siete) y 198 (ciento noventa y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

DÉCIMA PRIMERA.- Las acciones estarán representadas por títulos nominativos numerados progresivamente y firmados por el representante del Órgano de Administración, con firma autógrafa. Estos títulos podrán amparar una o más acciones y podrán llevar adheridos cupones nominativos desprendibles que se entregarán a la Sociedad contra el pago de dividendos o intereses. -----

DÉCIMA SEGUNDA.- Las acciones serán nominativas e indivisibles y contendrán las especificaciones señaladas en el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

DÉCIMA TERCERA.- Una persona podrá representar varias acciones pero una sola acción podrá ser representada únicamente por una persona y cuando por cualquier circunstancia la propiedad de una acción o varias acciones pertenezcan pro-indiviso a varias personas, estas deberán nombrar un representante común, sin el cual esa acción o grupo de acciones carecerán de representación legal mientras se mantengan en ese estado. -----

DÉCIMA CUARTA.- En caso de pérdida, robo, extravío o deterioro de una o varias acciones, para su reposición se considerará como propietario a la persona que aparezca en el **REGISTRO DE ACCIONES** de la Sociedad, siendo los gastos correspondientes por cuenta del interesado. -----

DÉCIMA QUINTA.- Los títulos representativos de las acciones deberán ser expedidos dentro de un plazo que no excederá de un año, contado a partir de la fecha del Contrato Social. -----

DÉCIMA SEXTA.- Mientras no se expidan o se entreguen los títulos de las acciones, el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único, con sus firmas autógrafas expedirán certificados provisionales nominativos a los Accionistas

COTEJADO

en los términos del segundo párrafo del artículo 124 (ciento veinticuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y deberán llenar los requisitos estipulados por el artículo 125 (ciento veinticinco) de dicha Ley. -----

ADQUISICIÓN Y TRANSMISIÓN DE ACCIONES:-----

DÉCIMA SÉPTIMA.- La adquisición y transmisión de las acciones de esta Sociedad por cualquier persona física o moral deberá ser realizada previo otorgamiento del derecho de preferencia a la compra en la parte proporcional con la que cuenten los demás socios, por lo que el socio enajenante deberá notificar personalmente por escrito con acuse de recibido a los demás socios a fin de que éstos puedan ejercer el derecho de preferencia en la compra referida.-----

Los socios que reciban la notificación referida deberán por escrito dirigido al socio enajenante dar a conocer su aceptación a la compra dentro del término de 15 (quince) días posteriores a la notificación de venta.-----

Si los socios que reciben la oferta para la compra de acciones no dan respuesta por escrito a la propuesta en el plazo fijado en el párrafo anterior, se entenderá que no ejercen su derecho del tanto a la compra quedando libre el accionista enajenante para transmitir la propiedad de sus acciones a cualquier persona ya sea física o moral.-----

La compra de las acciones implica la adhesión y sujeción del adquirente a los presentes Estatutos, a las resoluciones de la Asamblea y del Consejo de Administración o el Administrador Único y la conformidad expresa con todos los negocios y operaciones practicadas por la Sociedad, salvo al derecho de oposición en los términos relativos de la Ley General de las Sociedades Mercantiles.-----

Dicha transmisión podrá formalizarse ante la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-

DÉCIMA OCTAVA.- La Sociedad considerará como único dueño de las acciones en que se divide el Capital Social, a quienes aparezcan inscritos con tal carácter en el **LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD.**-----

Deberá publicarse en el portal de la Secretaría de Economía, un aviso de la inscripción de la transmisión de acciones que se efectúe, en términos del artículo 129 (ciento veintinueve), segundo párrafo de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

DE LOS AUMENTOS Y DISMINUCIONES DEL CAPITAL SOCIAL-----

DÉCIMA NOVENA.- El Capital Social mínimo fijo no podrá aumentarse o disminuirse, excepto, mediante resolución tomada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, modificándose en consecuencia la cláusula **SEXTA** de los presentes Estatutos. Por su parte, el Capital Social en su parte variable es susceptible de aumentarse o disminuirse sin que ello implique reforma a los Estatutos Sociales, pudiendo, si así lo decidieren los Accionistas, formalizar el acuerdo de dicho aumento o disminución ante la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

No podrá decretarse ningún aumento antes de que las acciones vigentes hayan sido íntegramente suscritas y pagadas.-----

La Sociedad llevará un **LIBRO DE REGISTRO DE VARIACIONES DE CAPITAL**, en el cual se registrarán todos los movimientos que se hagan en el Capital Social.-----

VIGÉSIMA.- En caso de aumento de Capital, las Asambleas de Accionistas fijarán los términos y bases en que deberán llevarse a cabo, en la inteligencia de que los Accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia que establece el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir de la publicación en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, del acuerdo de la Asamblea sobre dicho aumento. Sin embargo, si en la Asamblea estuviere representada la totalidad del Capital Social, podrá hacerse el aumento en ese momento -----

VIGÉSIMA PRIMERA.- En caso de disminución se aplicará éste proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones y la Asamblea fijará las normas de prorrateo de la amortización y la fecha en que las amortizaciones deban surtir efecto; sin necesidad de modificar los Estatutos Sociales en caso de que se trate de la parte variable.-----

La reducción del capital social, efectuada mediante reembolso a los socios o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas, se publicará en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, en términos del artículo 9 (noveno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

DE LAS CAUSAS DE EXCLUSIÓN Y SEPARACIÓN DE ACCIONISTAS -----

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La Asamblea General podrá excluir a alguno de los Accionistas cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:-----

- a).- Cuando no exhiban el importe parcial o total a que se hubieren comprometido de las acciones suscritas a su nombre.-----
- b).- Por comisión de hechos fraudulentos o dolosos contra los Socios y/o la Sociedad.-----

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas decidirá sobre dichas causas, para lo cual se observarán las siguientes reglas: -----

- a) Se convocará a Asamblea con ocho días naturales de anticipación, en los términos de los presentes Estatutos, entendiéndose por notificado el Accionista que se pretenda excluir o separar el día de la publicación de dicha convocatoria. -----
- b) Se celebrará la Asamblea el día y hora previstos en la convocatoria. El quórum de asistencia requerido en primera convocatoria será del 75% (setenta y cinco por ciento) del Capital Social y en segunda convocatoria, se requerirá cuando menos la asistencia del 50% (cincuenta por ciento) del Capital Social. -----
- c) En el desahogo de la Asamblea, se dará oportunidad, en caso de que asista el Accionista afectado, para que manifieste lo que a su derecho convenga. -----
- d) La Asamblea decidirá por el voto favorable de las acciones que representen cuando menos la mitad del Capital Social, tomando en cuenta todos los hechos, documentos y manifestaciones que se hagan. Dicha decisión será inimpugnable e irrevocable. -----

CAPÍTULO III -----

COTEJADO

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

VIGÉSIMA TERCERA.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad, podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Consejo de Administración o su Presidente o por el Administrador Único, el Director General, o quien tenga Representación Legal suficiente.

VIGÉSIMA CUARTA.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social.

VIGÉSIMA QUINTA.- Además de los asuntos especificados en el Orden del Día, las Asambleas Ordinarias se ocuparán de:

a).- Discutir, aprobar o modificar el informe de los Administradores a que se refiere el enunciado general del artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe de los Comisarios, y tomar las medidas que juzgue oportunas.

b).- En su caso, nombrar o ratificar al Administrador o Consejo de Administración y a los Comisarios;

c).- Determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores y Comisarios, cuando no hayan sido fijados en los Estatutos.

d).- Decidir sobre la aplicación de resultados.

e).- Aumento o reducción del Capital Social en la parte variable.

f).- Todos los demás asuntos que no se encuentren reservados a la Asamblea General Extraordinaria, según los presentes Estatutos y la Ley.

VIGÉSIMA SEXTA.- Son Asambleas Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

a).- Prórroga de la duración de la Sociedad;

b).- Disolución anticipada de la Sociedad;

c).- Aumento o reducción del Capital Social, en los términos de los presentes Estatutos Sociales;

d).- Cambio del objeto de la Sociedad;

e).- Cambio de nacionalidad de la Sociedad;

f).- Transformación de la Sociedad;

g).- Fusión con otra Sociedad;

h).- Emisión de acciones privilegiadas;

i).- Amortización por la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce;

j).- Emisión de bonos;

k).- Cualquier otra modificación al Contrato Social;

l).- Los demás asuntos para los que la Ley o el Contrato Social exija un quórum especial.

Estas Asambleas podrán reunirse en cualquier tiempo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Las Asambleas podrán ser convocadas por el Consejo de Administración, por el Presidente de dicho Consejo o por el Administrador Único. Sin

embargo, los Accionistas que representen por lo menos el 33% (treinta y tres por ciento) del Capital Social, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo que el Consejo de Administración, su Presidente, o el Administrador Único, o el Director General o a los Comisarios, que convoquen a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos que especifique en su solicitud. Cualquier Accionista dueño de una acción, tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Si el Consejo de Administración, el Presidente, o el Administrador Único, no hicieran la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de solicitud, un Juez de lo Civil o un Juez de Distrito del lugar de su domicilio lo hará a petición del 33% (treinta y tres por ciento), quienes deberán exhibir sus acciones con este objeto. -----

VIGÉSIMA OCTAVA.- Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los Accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los Estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de acuerdo con lo establecido en su artículo 178 (ciento setenta y ocho) párrafo segundo.-----

VIGÉSIMA NOVENA.- La convocatoria para las Asambleas Generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía.-----

Dicha convocatoria se realizará al menos ocho días antes de la fecha señalada para la reunión. Durante todo este tiempo los libros y documentos relacionados con los objetos de la Asamblea estarán en las oficinas de la Sociedad a disposición de los Accionistas, para que puedan enterarse de ellos. Las convocatorias contendrán el Orden del Día y deberán de estar firmadas por quien las haga. -----

TRIGÉSIMA.- Las Asambleas podrán celebrarse sin previa convocatoria, si se encuentra representada la totalidad del Capital Social al momento de la reunión y serán válidos todos los acuerdos que se tomen si dicho Capital está representado al momento de la votación.-----

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Los Accionistas podrán estar representados en la Asamblea mediante Carta Poder, que otorgue por escrito el Accionista a su legítimo Apoderado. Los Representantes Legales o Tutores, Liquidadores y Administradores de quiebras podrán concurrir a las Asambleas en nombre de las personas que representen.-----

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- De toda Asamblea se levantará un acta que se registrará en el libro respectivo y será firmada por el Presidente y el Secretario, o el Administrador Único, o bien por quienes los sustituyan, así como por el Comisario que asistiere.-----

COTEJADO

TRIGÉSIMA TERCERA.- Las Asambleas serán presididas, según sea el caso, por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único, quienes serán asistidos por quienes designen al momento de celebrarse la Asamblea.-----

TRIGÉSIMA CUARTA.- En caso de ausencia del Administrador Único o del Presidente del Consejo de Administración, según sea el caso, se hará nueva convocatoria para la realización de la Asamblea. En el supuesto de que en segunda convocatoria tampoco asista, la Asamblea será presidida por quien designen la mayoría de los asistentes, asentando tal situación en el acta correspondiente y pudiendo ser éste un motivo para destituirlo y nombrar a quien lo sustituya.-----

TRIGÉSIMA QUINTA.- Para ser válidas las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas, celebradas por virtud de Primera Convocatoria, deberán reunirse por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del Capital Social suscrito y pagado y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la Asamblea.-----

TRIGÉSIMA SEXTA.- Para ser válida una Asamblea Extraordinaria celebrada en virtud de Primera Convocatoria, deberán reunirse por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del Capital Social suscrito y pagado y sus resoluciones deberán tomarse por el voto favorable de las acciones que representen la mitad del Capital Social.-----

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Si las Asambleas no pudieran celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una Segunda Convocatoria, la cual deberá ser cuando menos al día siguiente de la Primera Convocatoria, con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en el Orden del día.-----

TRIGÉSIMA OCTAVA.- En caso de que las Asambleas Ordinarias se celebren en segunda convocatoria, éstas se podrán llevar a cabo con el número de Accionistas que se encuentren presentes en el día y hora establecidos y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la Asamblea. Tratándose de Asambleas Extraordinarias, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del Capital Social.-----

TRIGÉSIMA NOVENA.- Para tener derecho a asistir a las Asambleas, los Accionistas deberán acreditar su calidad de Accionista.-----

CAPÍTULO IV-----

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD-----

CUADRAGÉSIMA.- FORMA DE ADMINISTRACIÓN.- La Administración y la representación de la Sociedad quedará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Único, según lo acuerde la Asamblea General de Accionistas.-----
Para el caso de que se tome el acuerdo de que la Administración de la Sociedad quede a cargo de un Consejo de Administración, este se integrará por miembros que en un número no menor de tres designe la Asamblea, quienes no será necesario sean Accionistas de la Sociedad y tendrán la denominación de Presidente, Secretario y

Tesorero; si fueran más de tres los integrantes del Consejo, los demás tendrán la denominación que la propia Asamblea determine. Los Consejeros durarán en sus cargos el tiempo que determine la Asamblea. El Consejo de Administración o el Administrador Único, según lo acuerde la Asamblea General de Accionistas, llevarán la firma social y podrán ejecutar todos los actos necesarios para realizar el Objeto de la Sociedad con las más amplias facultades para administrar los bienes o los negocios de la misma y celebrar toda clase de actos, operaciones, convenios y contratos relacionados con el Objeto Social, inclusive aquellos llamados de riguroso dominio; con todas las facultades de un Apoderado General para Administración de Bienes, para ejercer Actos de Dominio y para asuntos judiciales, comprendiéndose Pleitos y Cobranzas, conforme a la Ley en los términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y su correlativo el 2426 (dos mil cuatrocientos veintiséis) del Código Civil del Estado de Aguascalientes, y sus correlativos y aplicables de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, de una manera enunciativa pero no limitativa, según lo acuerde la Asamblea, tendrá las siguientes facultades y obligaciones -----

1).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo 2426 (dos mil cuatrocientos veintiséis) del Código Civil del Estado de Aguascalientes y su correlativo en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales, incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial, de acuerdo con el artículo 2425 (dos mil cuatrocientos veinticinco) del Código Civil del Estado de Aguascalientes y su correlativo en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, entre los que de una manera enunciativa mas no limitativa podrá ejercitar toda clase de derechos y acciones, representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades de la Federación, de los Estados, y los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta, ya se trate de Autoridades Federales, Estatales o Municipales, sean Administrativas, Judiciales o bien Del Trabajo, Juntas Locales de Conciliación, Juntas Federales de Conciliación, Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje y Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje, someterse a cualquier jurisdicción, articular y absolver posiciones, presentar y ratificar denuncias y querellas de carácter penal, recusar Magistrados, Jueces, Secretarios y peritos y demás personas que en derecho sean recusables, desistirse de lo principal, de sus intereses, de cualquier recurso o acción, inclusive del Juicio de Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente, rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos; objetar estos y redarguirlos de falsos, en su caso, transigir y comprometer en árbitros, asistir a juntas, diligencias de cualquier indole, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes por cualquier titulo, hacer subrogación de derechos, formular acusaciones de carácter penal y constituirse en parte en causas criminales o como coadyuvante del ministerio público y/o fiscal, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera -----

COTEADO

Asimismo tendrá la representación necesaria en los términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal de Trabajo, por lo que será el representante patronal y en tal concepto podrá obligar a la Sociedad en sus relaciones con los trabajadores, pudiendo ejercer la representación en cualquier parte de la República Mexicana según proceda: con facultades amplias, cumplidas y suficientes para que defienda los intereses de la Sociedad en toda clase de juicios laborales tanto individuales como colectivos, que se promuevan en contra de la otorgante por algún o algunos de los trabajadores a su servicio y también para que actúe en cualquier conflicto que llegue a presentar cualquier sindicato, autorizándolo expresamente para que concilie, transe y tenga arreglos en cualquier juicio laboral; también para que designe árbitros y arbitradores, llegue a convenios pertinentes en las demandas de que se trate, ofrezca pruebas, haga valer toda clase de excepciones y defensas que mejor favorezcan a la mandante, presente testigos, repregunte y tache a los de la parte contraria, articule y absuelva posiciones, interponga y haga valer los recursos e instancias que favorezcan a la defensa, se inconforme, recurra a interlocutorias o laudos que pudieran afectar a la defensa, se inconforme, recurra a interlocutorias o laudos que pudieran afectar a la mandante, interponga y desista del amparo directo o indirecto, substituyendo en todo o en parte a favor de terceras personas esta representación dentro del objeto y finalidad exclusiva del presente mandato o revoque dichas substituciones, otorgándose asimismo mandato en términos de los artículos 685 (seiscientos ochenta y cinco), 689 (seiscientos ochenta y nueve), 693 (seiscientos noventa y tres), 695 (seiscientos noventa y cinco), 761 (setecientos sesenta y uno), 776 (setecientos setenta y seis), 786 (setecientos ochenta y seis), 870 (ochocientos setenta), 900 (novecientos), 982 (novecientos ochenta y dos) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, representación que podrá ejercerla ante toda clase de autoridades, inclusive en asuntos relacionados con el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para el Trabajador (INFONAVIT), Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), Oficina Federal de Hacienda, Administración Fiscal Regional y demás dependencias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como ante toda clase de autoridades administrativas. - - -

2).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo 2426 (dos mil cuatrocientos veintiséis) del Código Civil del Estado de Aguascalientes y su correlativo en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras que se mencionan en forma enunciativa más no limitativa: las de celebrar contratos, ya sea de arrendamiento, comodato, obras, construcciones, prestación de servicios de trabajo individual o colectivo o de cualquier otra índole que demande el ejercicio de las más amplias facultades administrativas; recibir y hacer pagos, otorgar recibos, finiquitos y firmar todos los documentos e instrumentos en que se haga constar todos y cada uno de



los actos que ejecute con la cláusula, plazos, precios y demás condiciones que estime convenientes.-----

Las facultades otorgadas podrán ser ejercidas ante cualquier dependencia o entidad, ya sea federal, estatal o municipal, así como ante toda clase de autoridades judiciales, así mismo el apoderado podrá realizar todo tipo de trámites y gestiones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para el Trabajador (INFONAVIT).-----

El Apoderado nombrado queda facultado para que en nombre y representación de la Poderdante, realice cualquier tipo de trámite y gestión necesario ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes y demás dependencias Federales, Estatales y Municipales.-----

3).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, para que en su carácter de Representante Legal y Patronal de la Sociedad, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, realice toda clase de actos de administración en materia laboral, quedando facultado expresamente para comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo, relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten, a los que comparecerá con el carácter de representante de la Sociedad, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo. Consiguientemente, los apoderados podrán ejercitar las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa, sino simplemente explicativa: comparecer con el carácter de administrador y por lo tanto representante de la Sociedad poderdante, en toda clase de juicios y procedimientos laborales, ante Juntas de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, con facultades decisorias, en audiencia inicial y en cualquiera de sus etapas, e intervenir en general, en asuntos laborales, así como representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades del trabajo, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT); comparecerá a las audiencias de conciliación en que sea citado por las Juntas de Conciliación y Arbitraje con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial.-----

COTEADO

Asimismo, quedan facultados los apoderados para celebrar contratos individuales de trabajo.-----

4).- PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del artículo 2426 (dos mil cuatrocientos veintiséis) del Código Civil del Estado de Aguascalientes y su correlativo en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades de dueño, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se mencionan: las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquier acto, aún implique disposición o gravamen de bienes muebles o inmuebles, así como para otorgar toda clase de garantías, ya sean prendarias, fiduciarias o hipotecarias, aún por cuenta de terceros.-----

5).- PODER PARA OTORGAR, AVALAR, SUSCRIBIR Y ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO, en términos del artículo 9º (Noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para constituir Deuda Solidaria y Aval, aún para garantizar obligaciones solidarias a favor de terceros.-----

6).- PODER PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS.-----
Abrir y cancelar todo tipo de cuentas bancarias en Instituciones de Crédito, pudiendo girar cheques contra las mismas en términos del artículo 9º (Noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

7).- PODER PARA SUBSTITUIR, OTORGAR Y REVOCAR EN TODO O EN PARTE los poderes generales o especiales en la inteligencia de que siempre deberá conservarse el ejercicio del mismo.-----

8).- Ejecutar los acuerdos que se tomen por la Asamblea General.-----

9).- Nombrar y remover libremente al Director General, Gerente General, a los Gerentes o empleados de la Sociedad delegando en ellos las facultades que juzguen convenientes y vigilar sus gestiones.-----

10).- Elaborar los reglamentos interiores de la Sociedad, para su aprobación por la Asamblea de Accionistas.-----

11).- Coordinar en forma eficaz los recursos económicos, materiales y humanos de la Sociedad para cumplir con sus fines.-----

12).- Convocar a Asamblea General de Accionistas cuando lo considere pertinente.-----

13).- Celebrar reuniones Extraordinarias en los casos que lo ameriten a juicio del Presidente o a juicio de tres miembros del Consejo de Administración o en su caso del Administrador Único.-----

14).- Formular el programa anual de actividades de la Sociedad, para someterlo a la consideración y aprobación, si procede, de la Asamblea de Accionistas.-----

15).- Llevar la contabilidad de la Sociedad, así como toda la documentación de la misma, de la forma más eficaz posible.-----

16).- En general, llevar a cabo o realizar todos los actos, contratos y operaciones inherentes a la naturaleza y objeto de la Sociedad.-----

CAPÍTULO V-----

DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -----

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- La Vigilancia de la Sociedad será encomendada a un Comisario.-----

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- El Comisario que designe la Asamblea, deberá reunir los requisitos que establezca la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- No podrán desempeñar el cargo de Comisario, las personas a que se refiere el artículo 165 (ciento sesenta y cinco) de la Ley mencionada. - -

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Desempeñará su cargo por un término que no excederá de 2 (dos) años, pero en todo caso continuará válidamente en sus funciones hasta que la persona designada para sustituirlo tome legalmente posesión de su cargo.-----

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- El Comisario tendrá las atribuciones y las obligaciones enumeradas en el artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y sus demás relativos.-----

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Para desempeñar el cargo de Comisario, no es necesario depósito ni requisito de ninguna naturaleza, salvo los establecidos en la propia Ley, en el entendido que el Comisario no contará con un sueldo.-----

CAPÍTULO VI -----

LOS EJERCICIOS SOCIALES, LOS BALANCES, LAS UTILIDADES Y PÉRDIDAS -----

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Los ejercicios sociales duraran un año, comprendidos del día (1º) Primero de Enero al día (31) treinta y uno de Diciembre de cada año, a excepción del presente ejercicio social que será a partir de la fecha de esta escritura para terminar el día (31) treinta y uno de Diciembre del año de la presente escritura.-----

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social el Consejo de Administración o el Administrador Único, formulará los estados financieros que presenten la situación financiera al término del ejercicio social y los resultados de operación por el periodo correspondiente al mismo, así como un informe que incluirá por lo menos lo establecido por el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Los estados financieros y el informe sobre la marcha de los negocios de la Sociedad serán entregados por el Consejo de Administración o el Administrador Único al Comisario, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha de la Asamblea General de Accionistas que haya de discutirlos.-----

QUINCUAGÉSIMA.- El Comisario, dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha que le sean entregados los estados financieros con sus anexos, presentará un dictamen conteniendo sus observaciones y proposiciones, los estados financieros con sus anexos y dictamen del Comisario, permanecerán en el domicilio de la Sociedad durante un mínimo de 15 (quince) días anteriores a la fecha de la Asamblea General, para que puedan ser examinados por los Accionistas en las oficinas de la Sociedad.-----

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- Las utilidades netas de cada ejercicio social, según

COTEJADO

estados financieros y después de ser aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, se sujetarán a lo siguiente:-----

- 1.- El 5% (cinco por ciento) de la utilidad neta, se separará para constituir o incrementar el fondo de reserva legal, hasta que sea igual al 20% (veinte por ciento) del Capital Social.--
- 2.- Las utilidades restantes, si las hay, se aplicarán en la forma que decida la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----
- 3.- En caso de que la Asamblea acuerde distribuir total o parcialmente las utilidades susceptibles de ser entregadas a los Accionistas como dividendos, dicha distribución se hará en proporción a sus respectivas aportaciones al Capital Social, haciéndose los pagos de dividendos contra los cupones respectivos en caso de que existan, a no ser que la Asamblea acuerde otra forma de comprobación.-----

CAPÍTULO VII-----

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD-----

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- La Sociedad se disolverá por cualquiera de los casos especificados en el artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más Liquidadores, según se acuerde y sean nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, si la Asamblea no hiciera dicho nombramiento, un Juez de lo Civil o un Juez de Distrito del lugar de su domicilio, a petición de cualquier Accionista.-----

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- Con excepción de las instrucciones expresadas por la Asamblea a los Liquidadores, la liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases generales:-----

PRIMERA: Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los Accionistas-----

SEGUNDA: Preparación del Balance General o Inventario-----

TERCERA: Cobro de créditos y pago de adeudos.-----

CUARTA: Venta de los bienes de la Sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación o distribución del remanente, si lo hubiere, entre los Accionistas en proporción a sus acciones, se atenderá a lo ordenado por el artículo 112 (ciento doce) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se observará lo que dispone el artículo 17 (diecisiete) de dicha Ley.-----

QUINTA: Preparar el balance final que deberá someterse a la discusión y aprobación de los Accionistas y, una vez aprobado, se publicará en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto por el artículo 247 (doscientos cuarenta y siete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se depositará en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, conforme a lo previsto por el artículo 242 (doscientos cuarenta y dos) fracción VI (sexta) de la referida Ley.-----

SEXTA: Obtener la cancelación de la inscripción del Contrato Social, una vez concluida la liquidación.-----

DISPOSICIONES TRANSITORIAS-----

Los otorgantes, constituidos al firmar este instrumento, en primera Asamblea General de Accionistas, toman los siguientes acuerdos:-----

PRIMERA.- Manifiestan bajo protesta de decir verdad que el Capital Social mínimo fijo que asciende a la suma de **\$50,000.00 (CINCUENTA PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL)**, ha quedado íntegramente suscrito y pagado de la siguiente forma:-----

ACCIONISTAS	PORCENTAJE	ACCIONES SERIE "A"	CAPITAL
SALVADOR JOSÉ GONZÁLEZ NARVAEZ R.F.C. GONS910405BJA	40%	20	\$20,000.00
DANIEL GONZÁLEZ NARVAEZ R.F.C. GOND961125CP4	40%	20	\$20,000.00
SALVADOR ANTONIO GONZÁLEZ PALOMERA R.F.C. GOPS600904IV5	20%	10	\$10,000.00
TOTAL	100%	50	\$50,000.00

SEGUNDA.- El Capital Social mínimo, por acuerdo de la Asamblea estará representado por acciones de la **SERIE "A"**, cada aumento de Capital contará con una letra determinante para su identificación.-----

TERCERA.- Que la Sociedad sea administrada por un Administrador Único, designando para ocupar dicho cargo al señor **SALVADOR JOSÉ GONZÁLEZ NARVAEZ**, a quien se le otorgan todos los poderes y facultades a que se refiere la cláusula **CUADRAGÉSIMA** de los presentes Estatutos para que los ejerza de manera individual y sin limitación alguna.-----

CUARTA.- Se acuerda otorgar a favor del señor **DANIEL GONZÁLEZ NARVAEZ**, todos los poderes y facultades a que se refiere la cláusula **CUADRAGÉSIMA** de los presentes Estatutos, la cual se tiene por aquí transcrita como si a la letra se insertase, para que los ejerza de manera individual y sin limitación alguna.-----

QUINTA.- El Administrador Único acepta el cargo y protesta su fiel desempeño, conforme a los Estatutos, quedando eximido de caucionar dicho cargo.-----

SEXTA.- Asimismo, nombran como Comisario al Contador Público **ALEJANDRO GONZALEZ DE ALBA**, cuyo Registro Federal de Contribuyentes es **GOAA600328K93**.--

SÉPTIMA.- Los gastos y honorarios que se causen con motivo de esta escritura, serán por cuenta de la Sociedad.-----

PERSONALIDAD-----

Quienes intervienen en el presente instrumento actúan por sí y a nombre propio.-----

COTEJADO

CAPÍTULO ESPECIAL DE DECLARACIONES DE LOS OTORGANTES -----

Manifiestan los otorgantes expresamente y bajo protesta de decir verdad lo siguiente:-----

a).- Que en cumplimiento por la obligación establecida por el artículo 18 (dieciocho) fracción III (tercera) de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, para los efectos del acto contenido en el presente instrumento actúan en nombre y por cuenta propia y que al firmarlo aceptan los términos y condiciones que se establecen en el mismo.-----

b).- Todas las transacciones, depósitos y demás actos que se llegaren a realizar al amparo de este instrumento, han sido y serán con dinero producto del desarrollo normal de sus actividades lícitas.-----

c).- Que la documentación presentada es auténtica y no presenta alteración alguna, y que fue obtenida de conformidad con las disposiciones legales vigentes aplicables; que las copias exhibidas son fiel reflejo de sus originales; y que la información y datos proporcionados son veraces y actualizados, además de que reflejan la situación real de quien suscribe, todo ello para efectos de la identificación de los clientes o usuarios de actividades vulnerables, prevista en el artículo 18 (dieciocho) fracción I (primera) de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.-----

d).- Que el Doctor **ALEJANDRO DURÁN MÁRQUEZ**, como responsable del tratamiento de datos personales puso a su disposición en forma previa, su aviso de privacidad, por lo que conociendo su contenido manifiestan expresamente saber cuales son los fines para los que serán utilizados sus datos personales y otorgan su consentimiento para que los citados datos sean tratados y en su caso transferidos conforme se establece en el aviso, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 38 (treinta y ocho) de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y noveno de la Ley Federal de Protección Datos Personales en Posesión de los Particulares.-----

GENERALES -----

Por sus generales y advertidos de las penas en que incurre quien declara falsamente, los comparecientes manifestaron ser:-----

El señor **SALVADOR JOSÉ GONZÁLEZ NARVAEZ**, con fecha de nacimiento el día cinco de abril de mil novecientos noventa y uno, soltero, mexicano, originario de la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, Ingeniero, con domicilio en Avenida Universidad número ochocientos once, interior cuatro, Fraccionamiento Bosques del Prado Sur, en esta Ciudad de Aguascalientes, en el Estado de Aguascalientes, con código postal 20130 (veinte mil ciento treinta), con Registro Federal de Contribuyentes **GONS910405BJA**, y con Clave Única de Registro de Población **GONS910405HSPNRL01**.-----

El señor **DANIEL GONZÁLEZ NARVAEZ**, con fecha de nacimiento el día veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, soltero, mexicano, originario de la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, Ingeniero, con domicilio en la calle Del



Cardenche número ciento tres, Fraccionamiento Campestre, en esta Ciudad de Aguascalientes, en el Estado de Aguascalientes, con código postal 20100 (veinte mil cien), con Registro Federal de Contribuyentes **GOND961125CP4**, y con Clave Única de Registro de Población **GOND961125HSPNRN01**.

El señor **SALVADOR ANTONIO GONZÁLEZ PALOMERA**, con fecha de nacimiento el día cuatro de septiembre de mil novecientos sesenta, casado bajo el régimen de separación de bienes, mexicano, originario de la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, Ingeniero, con domicilio en la calle Del Cardenche número ciento tres, Fraccionamiento Campestre, en esta Ciudad de Aguascalientes, en el Estado de Aguascalientes, con código postal 20100 (veinte mil cien), con Registro Federal de Contribuyentes **GOPS600904IV5**, y con Clave Única de Registro de Población **GOPS600904HSPNLL00**. - **CERTIFICACIONES** -

YO EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE

I.- Que las referencias e inserciones de esta escritura concuerdan fielmente con sus originales que tuve a la vista.

II.- Respecto a los otorgantes.

a) Que se identificaron ante mí con los documentos que obran en el apéndice del presente instrumento.

b).- Que a mi juicio tienen capacidad legal para contratar y obligarse.

c).- Que les leí en voz alta el contenido del presente instrumento.

d).- Que les explique su valor y consecuencias legales del presente instrumento, así como la obligación de comprobarme su solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de esta escritura, conforme al artículo 27, séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y habiendo manifestado su conformidad la firmaron en mi presencia el día de su otorgamiento. - **DOY FE** - *

Firmas personales de los señores: **SALVADOR ANTONIO GONZÁLEZ PALOMERA, DANIEL GONZÁLEZ NARVAEZ Y SALVADOR JOSÉ GONZÁLEZ NARVAEZ**, Ante mí - Doctor Alejandro Durán Márquez. - Mi sello y mi firma de autorizar, a seis de mayo de dos mil veintiuno.

DOCUMENTO AL APÉNDICE.

LA AUTORIZACIÓN DEL PORTAL TU EMPRESA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, DEL GOBIERNO MEXICANO, con fecha primero de marzo de dos mil veintiuno.

NOTAS MARGINALES

De Autorización: En virtud de que fueron cubiertos los requisitos de ley, Yo Dr. Alejandro Durán Márquez, el día de hoy **AUTORIZO** definitivamente esta escritura para todos sus efectos legales.

ARTÍCULO 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y SU EQUIVALENTE, ARTÍCULO 2426 (DOS MIL CUATROCIENTOS

COTEJADO

VEINTISEIS) DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES. -

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para Administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades Administrativas. -----

En los poderes generales para ejercer actos de Dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". ---

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU MATRIZ Y PRIMERO EN SU ORDEN QUE EXPIDO PARA "B-ELECTRIC ELECTRO MOVILIDAD", SOCIEDAD MERCANTIL, ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN SU CARÁCTER DE INTERESADA, VA EN VEINTICUATRO PÁGINAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS Y SELLADAS.- DOY FE.-----

EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO. -----

